

POESÍA Y NARRATIVA EN EL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POETRY AND NARRATIVE IN THE PREAMBLE OF THE POLITICAL CONSTITUTION OF THE PLURINATIONAL STATE OF BOLIVIA

RAFAEL CABALLERO HERNÁNDEZ*

RESUMEN: Este trabajo explora, pensando en el preámbulo de la Constitución boliviana, la convergencia entre la literatura y los textos constitucionales. Reflexiona —intentando mantener un rigor conceptual, pero más bien de manera lúdica— sobre la dimensión hermenéutica, la perspectiva retórica y la forma de la narrativa en el preámbulo constitucional seleccionado. Su originalidad y estética discursiva —a pesar de sus importantes problemas de interpretación jurídica— nos regalan una oportunidad para disfrutar y defender la cualidad literaria del derecho.

PALABRAS CLAVE: Derecho y literatura; preámbulo constitucional; poesía; narrativa.

ABSTRACT: This work explores, thinking about the preamble of the Bolivian Constitution, the convergence between literature and constitutional texts. It reflects on the hermeneutical dimension, the rhetorical perspective and the method of the narrative in the selected constitutional preamble. Its originality and its discursive aesthetics —despite its important legal interpretation problems— give us an opportunity to enjoy and defend the literary quality of Law.

KEYWORDS: Law and literature; constitutional preamble; poetry; narrative.

Fecha de recepción: 21 de julio de 2021

Fecha de aceptación: 23 de agosto de 2021.

* Subdirector de investigación en el Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Estado de México. Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

SUMARIO: I. El derecho constitucional y la literatura. II. El preámbulo constitucional. 1. ¿Tienen los preámbulos constitucionales valor normativo? 2. La función interpretativa de los preámbulos constitucionales. III. El contexto de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia: el nuevo constitucionalismo latinoamericano. IV. Cuestiones poéticas en el preámbulo de la Constitución boliviana. V. Cuestiones narrativas [características narrativas de los preámbulos, narración histórica]. VI. Conclusión. VII. Fuentes consultadas.

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LA LITERATURA

Me parece que toda persona estudiosa del derecho constitucional estaría dispuesta a aceptar la tesis de que entre la literatura y el derecho existe una importante relación de afinidad, convergencia y retroalimentación. El derecho constitucional *está hecho* de historia, antropología, política, sociología, cultura. La misma tónica y la misma esencia de lo poético y lo literario. Porque el derecho constitucional estudia la relación entre poder y derecho y su materialización en realidades socioculturales concretas. Esas realidades, que también se institucionalizan jurídicamente, son las que la literatura denuncia, transforma y, en algunas distinguidas ocasiones, vaticina. Cabe entonces preguntarse, ¿cuáles son los límites epistemológicos entre la literatura y el derecho constitucional? ¿Es posible comparar el derecho constitucional a la literatura? ¿Se pueden utilizar las metodologías de la teoría literaria para analizar y estudiar los temas fundamentales de la teoría constitucional?

Este ensayo intenta manifiestar que —muchas veces— el lenguaje constitucional converge con el lenguaje literario. Esto equivale a decir que muchos textos constitucionales utilizan un lenguaje literario para expresar sus disposiciones y prescripciones. De tal suerte que es posible entender el *derecho constitucional como literatura*; por ejemplo, respecto del papel que juega en ambos saberes la retórica (*Law and Literature as Language*); o a partir de los elementos y la función de la narrativa (*Legal storytelling Movement*), o bien, en su relación con la hermenéutica y la interpretación (*Legal texts as literary texts*).¹ Asimismo, como bien señala Peter

¹ Para una mejor referencia sobre estas corrientes jurídico-literarias se puede consultar: Karam Trindade, André y Magalhaes Gubert, Roberta, “Derecho

Häberle, lo poético deja sentir su influencia en el mundo jurídico, y, por ende, en el derecho constitucional, “al proveerle de una *dosis* de utopía, necesaria por revulsiva y fecundante para cambiar la realidad”.²

En suma, este ensayo utiliza como ejemplo el preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) para mostrar cómo la teoría constitucional puede valerse y enriquecerse muchísimo de la teoría literaria, y en general de la literatura. Asimismo, el análisis literario de un preámbulo constitucional plantea una interrogante hermenéutica respecto de los límites de la interpretación de textos constitucionales que, en cuanto a su lenguaje, devienen al mismo tiempo en textos poéticos y literarios.

II. EL PREÁMBULO CONSTITUCIONAL

En términos generales, se conoce como «preámbulo» a la explicación o advertencia que se incluye antes de un discurso o al comienzo de un escrito acerca de lo que se va a tratar. En derecho, se denomina así a la parte expositiva que antecede a la normativa de una Constitución, ley o reglamento; y que de acuerdo con su naturaleza también puede denominarse «exposición de motivos» o «considerandos». De esta forma, el preámbulo y la exposición de motivos son enunciados que suelen anteceder al articulado de algunos documentos normativos, en los que el legislador explica los principios a los que estos responden, la finalidad perseguida, o bien, donde se declaran los motivos que le han conducido a adoptar esa regulación.³

y Literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho”, en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, Argentina, Universidad de Buenos Aires, año III, núm. 4, 2009, pp. 168-172.

² Häberle, Peter y López Bofill, Hèctor, *Poesía y derecho constitucional. Una conversación*, Perú, Centro de Estudios Constitucionales-Tribunal Constitucional del Perú, Colección Derecho, Cine y Literatura, 2015, p. 22.

³ Un estudio sobre la distinción de forma y contenido entre los preámbulos y las exposiciones de motivos se puede encontrar en: Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier, “Concepto, valor normativo y función interpretativa de las exposiciones de motivos y los preámbulos”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 20, 1988, pp. 27-50.

Mientras que el término preámbulo puede reservarse para aludir al discurso introductorio de las leyes una vez aprobadas, el de exposición de motivos se refiere a las consideraciones que realiza el gobierno previas al articulado de un proyecto de ley; esto es, una exposición discursiva donde se indican sucintamente los motivos que dieron origen a su elaboración y la finalidad que se persigue.⁴ Como señala Francisco Javier Ezquiaga, existen distintas formas de concebir la exposición de motivos: 1) como la explicación de una comisión técnica redactora de un anteproyecto dirigida al gobierno, 2) como la explicación o justificación del gobierno ante el parlamento o congreso, y 3) como la explicación del legislador ante los destinatarios de la norma.⁵

El preámbulo constitucional, por su parte, es una especie de discurso introductorio entre la fórmula inicial de promulgación y la parte dispositiva de una Constitución. Los preámbulos constitucionales, cuando los hay, son particularmente relevantes porque poseen una carga política muy importante —podría decirse fundacional— que las exposiciones de motivos no poseen; se limitan a ser una justificación del texto y de las opciones técnicas a las que responde. Como especie de discurso introductorio, el contenido de los preámbulos constitucionales es diverso debido al tipo de documento normativo que prologan: la Constitución. En general, puede afirmarse que un preámbulo constitucional tiene un contenido político más acentuado —esto es, un *contenido constituyente*— que la exposición de motivos de una ley ordinaria.

Paradójicamente, y desde una perspectiva discursiva, a pesar de su contenido eminentemente político-ideológico, es común considerar correcto, en términos de redacción y técnica legislativa, que el preámbulo, como parte de la Constitución, evite alabanzas, exhortaciones y declaraciones didácticas.

⁴ Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier, *op. cit.* El texto fue consultado mediante el índice Dialnet, por lo que el documento descargable carece de la numeración original de las páginas.

⁵ Al parecer esta distinción es de F. Garrido Falla, citado por Ezquiaga. *Idem.*

1. ¿TIENEN LOS PrEÁMBULOS CONStitUCIONALES vALOR NORMATIVO?

Como bien refiere Ezquiaga Ganuzas, existen dos cuestiones principales al abordar el tema sobre el valor normativo de los preámbulos constitucionales. Primero, si el preámbulo forma o no parte de la Constitución; y segundo, su carácter normativo, si es que lo tiene. Comparto la opinión de este autor al señalar que el preámbulo es parte del texto jurídico en el que se encuentra situado y que tiene a todos los efectos del procedimiento parlamentario la consideración de un artículo (es discutido al final del articulado, sólo es incorporado si la Comisión parlamentaria correspondiente así lo acuerda, puede ser enmendado). Aunque también hay quienes insisten en que, a pesar de que el preámbulo es parte del texto constitucional, el carácter de una norma debe deducirse de su naturaleza y no de su colocación sistemática.

Respecto de su valor normativo, la tendencia en la teoría del derecho es no considerar al preámbulo como un conjunto de normas con la misma fuerza o intensidad prescriptiva que las que figuran en el articulado, lo cual se manifiesta de las siguientes formas: *a)* negándole al preámbulo la condición de norma jurídica por no contener ningún mandato, *b)* negándole valor jurídico y, *c)* negándole valor normativo pero manteniendo su valor jurídico. No obstante, en todos los casos se afirma el *valor interpretativo* del preámbulo, lo que justifica para algunos considerarlo desprovisto de valor normativo y para otros es la razón para afirmar su valor jurídico, aunque no normativo. Al parecer, “la razón para negar carácter normativo al preámbulo es pretender marcar claramente su diferencia con el articulado: éste es normativo y el preámbulo sólo interpretativo”.⁶

Ezquiaga sostiene que la intensidad normativa del preámbulo es menor que la del articulado porque la voluntad normativa del legislador se proyecta primordialmente sobre éste; además, porque las disposiciones del preámbulo por sí solas no son fuente de derecho objetivo, no pueden construirse normas a partir sólo de ellas, “aunque, en la medida en que pueden intervenir en la determinación del significado de las disposiciones del articulado es posible afirmar que el intérprete puede

⁶ *Idem.*

obtener la norma valiéndose (combinando) tanto de las disposiciones del articulado como de las del preámbulo y, en ese sentido, éstas también serían normativas”.⁷ En efecto, podría decirse que la voluntad del legislador o la finalidad del acto normativo tal como vienen expresadas en el preámbulo no tienen un mero carácter informativo o descriptivo sino normativo.

Este debate es realmente importante referido a los preámbulos constitucionales porque, como bien advierte Ezquiaga, la Constitución además de ser un acto normativo es un acto político y su preámbulo es seguramente la más política de sus partes. En el preámbulo se expresan las motivaciones políticas que dan vida a —*constituyen*— una nueva forma de Estado y de gobierno; en él se establece la *fórmula política* de la Constitución, y su valor declaratorio-político es fundamental para crear el llamado *sentimiento constitucional*. Dicho de otra manera, la Constitución regula el juego político y el preámbulo es el lugar de la Constitución donde se exponen sus principios y motivaciones políticas fundamentales.

De esta forma, considero innegable el valor jurídico del preámbulo constitucional, ya que las decisiones que en él se expresan tienen carácter vinculante y sirven para interpretar la Constitución. En efecto, la virtualidad interpretativa del preámbulo lo convierte en un elemento determinante del significado de las disposiciones recogidas en el texto, lo que le otorga un valor jurídico suplementario a diferencia de otros instrumentos de interpretación.

2. LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LOS PREÁMBULOS CONSTITUCIONALES

Es evidente que existe un amplio consenso al considerar que los preámbulos constitucionales cumplen una innegable función interpretativa. Dejando de lado el debate respecto de si el preámbulo tiene valor normativo o no, lo cierto es que indudablemente se trata de un elemento a considerar en la interpretación de la Constitución.

⁷ *Idem.*

La interpretación, entendida tanto como acción y como efecto de interpretar —es decir, dar o atribuir a algo un significado determinado, o explicar o aclarar el significado de algo, especialmente un texto que está poco claro, o requiere una aplicación concreta— en muchos casos es también *construcción* de la norma. Si bien el resultado de la interpretación constitucional depende de la ideología y valoraciones del intérprete, lo cierto es que para la construcción de la norma puede tomar la disposición aislada y ponerla en relación con el preámbulo para obtener un resultado hermenéutico de mayor amplitud,

En este orden de ideas, Ezquiaga considera que los preámbulos pueden ser empleados de tres formas diferentes: como instrumento de la interpretación histórica, como instrumento de la interpretación psicológica y como instrumento de la interpretación teleológica, a saber:

- 1) La interpretación histórica puede definirse como aquella que contempla la *historia* de la institución regulada por la disposición objeto de interpretación. Puede servir para determinar el significado de un precepto a partir de sus antecedentes.
- 2) La interpretación psicológica consiste en atribuir a una disposición de significado dudoso aquél que se corresponda con la voluntad del autor de ésta, es decir, del concreto legislador que históricamente la redactó. En ciertos preámbulos, el legislador suele realizar declaraciones acerca de los objetivos que persigue con el texto aprobado, por lo que es posible rastrear su voluntad y que ésta sirva de guía para la atribución de un significado conforme con esa intención.
- 3) La interpretación teleológica consiste en determinar el significado de una disposición de acuerdo con su finalidad.⁸

En resumen, la reflexión que se hizo en este aparatado sirve de marco para establecer la convergencia entre el derecho constitucional y la literatura en relación con la hermenéutica. Los preámbulos constitu-

⁸ El propio Ezquiaga admite que no están nada claros los límites que separan la finalidad perseguida *por el legislador* (es decir, su voluntad) de la finalidad perseguida *por la legislación* (que sería lo contemplado por la interpretación teleológica), básicamente, porque es posible preguntarse hasta qué punto una legislación puede tener una finalidad propia distinta de la de sus autores. *Idem*.

cionales, a pesar de no utilizar un lenguaje normativo, son susceptibles de un ejercicio hermenéutico amplio que, incluso, puede llevar al establecimiento (o construcción) de una norma. Se trata de un ejercicio creativo e imaginativo propio tanto de una epistemología como de una metodología literaria.

III. EL CONTEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO

Para poder tener un contexto más amplio del texto constitucional boliviano, me gustaría situarme ahora en la perspectiva de la teoría constitucional. El nuevo constitucionalismo latinoamericano (en adelante NCL) es la denominación con la que se conoce a los procesos constituyentes y a los textos constitucionales que algunos países de América Latina hicieron al final del siglo XX e inicio del XXI, concretamente: Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009).

De acuerdo con Pedro Salazar, el NCL es más un fenómeno constitucional que una teoría democrática de la Constitución —como lo sería la vertiente anglosajona del constitucionalismo transformador— y sus elementos comunes son: (1) una *necesidad constituyente* producto de una crisis social y política, (2) un referéndum activador del proceso constituyente, (3) un referéndum de aprobación del texto constitucional y (4) un producto constitucional protegido contra eventuales reformas a cargo de los poderes constituidos, esto es, un documento político con una legitimidad fuertemente democrática y que sólo puede ser modificado de manera sustantiva por la asamblea popular constituyente.⁹ De este modo, para este autor, los rasgos formales fundamentales del NCL son “legitimidad democrática de la Constitución (que es un elemento extra o pre constitucional), reconocimiento amplio de derechos (con la declarada intensión para combatir la desigualdad y la exclusión so-

⁹ Cfr. Salazar, Pedro, “El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica)”, en Diego Valadés y Luis Raúl González Pérez (coords.), *El constitucionalismo contemporáneo: homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 352-353.

cial) y predominio absoluto del poder constituyente sobre los poderes constituidos”.¹⁰

En efecto, el NCL centra su preocupación en la legitimidad democrática de la Constitución. En general, las Constituciones del NCL son producto de procesos populares y adoptan instituciones de corte populista; se aprobaron mediante referéndum de ratificación popular y tienen una orientación o pretensión política “transformadora”. Asimismo, las Constituciones del NCL “comparten una vocación social que se traduce en el reconocimiento de derechos orientados hacia el combate a la exclusión y la desigualdad y amplios capítulos económicos para garantizar la participación del Estado en las decisiones públicas... recogen las libertades negativas y los mecanismos judiciales de protección propios de la tradición liberal occidental y los conjugan con otro catálogo amplísimo de derechos que provienen de las más diversas tradiciones, ideologías y cosmovisiones”.¹¹

En el caso específico de la Constitución boliviana de 2009, se llegó más lejos al reconocer el carácter plurinacional y poscolonial del Estado. Además, como parte de una tendencia dentro del NCL, esta Constitución amplía la titularidad de los derechos (¿subjettivos?) a un conjunto de sujetos colectivos e incluso a entidades abstractas como “la naturaleza” o la “Pachamama”. Por esta razón, en el plano teórico es muy difícil encontrar unidad entre todos los conceptos y las tradiciones que le subyacen. De hecho, en opinión de Pedro Salazar, entre algunos de esos conceptos existen fuertes tensiones que se traducen en *aporías constitucionales*, lo que representa un verdadero desafío teórico para los intérpretes de la Constitución.¹² Cabe aquí la advertencia de Hèctor López Bofill en el sentido de que:

¹⁰ *Ibidem*, p. 355.

¹¹ *Ibidem*, p. 356.

¹² “No sólo no resulta sencillo dotar de contenido a algunas de las definiciones constitucionales sino tampoco es fácil hacer armonizar las tradiciones liberal, social y democrática —ya de por sí en tensión constante— con los nuevos elementos que provienen de teorías comunitaristas o multiculturales y con otras tradiciones autóctonas como el ecologismo vernáculo o el indigenismo”. *Ibidem*, p. 357.

Tal vez habría que subrayar una diferencia de principio entre la poesía y el derecho: mientras que en poesía la indeterminación y la concurrencia de múltiples sentidos constituye una virtud y una prueba de la riqueza del texto, en el derecho (y ello incluye al derecho constitucional) lo que se valora es la precisión, la aplicación satisfactoria de la norma al caso que la realidad plantea. En el supuesto del derecho constitucional la contradicción entre la interpretación poética y los objetivos de la interpretación jurídica resulta palmaria porque, en la indeterminación de los conceptos constitucionales, encontramos seguramente la clave de su apertura al conjunto de la sociedad y su papel como fuente de emotividad y de cohesión.¹³

La referencia a los rasgos comunes, a partir de la teoría constitucional, del NCL sirve para entender el porqué del lenguaje poético, narrativo y retórico del preámbulo, así como para ubicar el discurso político-ideológico que subyace. De igual modo, aclara la cuestión respecto de la dificultad interpretativa de textos constitucionales de naturaleza poética y narrativa.

IV. CUESTIONES POÉTICAS EN EL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA

Llegado este punto es necesario transcribir para el lector el preámbulo de la Constitución de Bolivia, el cual establece lo siguiente:

Constitución Política del Estado (CPE) (7-Febrero-2009)

Preámbulo

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el

¹³ Häberle, Peter y López Bofill, Hèctor, *op. cit.*, p. 24.

racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia.

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia.

Como bien advierte Carlos Ramos Núñez, dos zonas sensibles de la Constitución donde la poesía ejerce su influjo son los preámbulos y el catálogo de derechos fundamentales. Los primeros nos transportan a la dimensión fundacional de los mitos, que son la expresión primera y legendaria de los pueblos constituidos. En palabras de Ramos Núñez:

“los mitos que fundan colectividades son construcciones poéticas por la dimensión épica del empeño y por su propensión utópica, ligada íntimamente a la confluencia de una ética común y la proliferación de lo diverso”.¹⁴ Así, de acuerdo con este autor, las obras de los grandes poetas y literatos contribuyeron, acaso más que eventos políticos o sociales: (1) a fraguar la identidad ciudadana de las actuales grandes naciones multitudinarias; (2) para la comprensión del humanismo como expectativa universal; (3) para vislumbrar la modernidad como proyecto universal inminente; (4) para conferirle contorno nítido al derecho sobreviviente, que ha de fundarse, sobre todo, en la facultad creativa de la interpretación; (5) así como para prefigurar el apogeo de un derecho internacional sustentado en la potencia civilizatoria y la justicia como ámbito moral compartido por los pueblos.¹⁵

Desde el primer párrafo del preámbulo de la Constitución boliviana nos encontramos con su vena poética. Desde su apertura (“En tiempos inmemoriales...”) se percibe un lenguaje propio de un poema épico, que traslada al lector en el tiempo, exaltando la belleza y frondosidad de la naturaleza en una especie de canto dedicado a la “sagrada Madre Tierra”, la cual se concibe como una divinidad; en ese sentido, merece culto y respeto excepcional. Continúa el preámbulo con un lenguaje más narrativo, pero de igual sentimiento poético: se exalta la comprensión de “la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas”, al establecer un marco de referencia y posicionarse claramente a favor de la pluralidad y en contra del racismo, culpando, en una clara denuncia, a la colonización europea. De tal forma que este primer párrafo coincide con el de un lenguaje poético de carácter épico—fundacional.

En realidad todo el preámbulo tiene un carácter narrativo y poético; esto último si se atiende a la cuestión retórica y estética. Por ejemplo, el tercer párrafo del preámbulo constituye las bases y los principios en los que se funda el nuevo Estado boliviano. Queda definido el Estado a partir de sus características. En un lenguaje completamente retórico

¹⁴ Ramos Nuñez, Carlos, “Presentación”, en Häberle, Peter y López Bofill, Hèctor, *Poesía y derecho constitucional. Una conversación*, op. cit., p. 11.

¹⁵ *Ibidem*, p. 12-13.

—esto es, persuasivo— se establece el predominio de “la búsqueda del vivir bien con respeto a la pluralidad de los habitantes de la tierra y en convivencia colectiva.” Cada uno de los sustantivos que se mencionan en este párrafo representan tópicos poéticos. Así, no sería válido sostener que el respeto, la igualdad, la dignidad, la pluralidad, la complementariedad, la solidaridad y la armonía son conceptos que, por el simple hecho de estar contenidos en un texto constitucional (que además tiene pretensiones de ser democrático), deben ser definidos únicamente desde una óptica jurídica, normativa o jurisprudencial. Quizá cabría entonces preguntarse: ¿cuáles son los contornos epistémicos de estos conceptos? ¿Dónde nacieron y se desarrollaron originalmente, en la poesía o en el derecho? ¿Cuáles son sus límites conceptuales o interpretativos en relación con el derecho? ¿Acaso el acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos no son tópicos que los poetas y literatos han explorado a profundidad y con nitidez, y se han encargado de conferirles una comprensión multisensorial?

V. CUESTIONES NARRATIVAS [CARACTERÍSTICAS NARRATIVAS DE LOS PREÁMBULOS, NARRACIÓN HISTÓRICA]

Estoy de acuerdo con la tesis que sostiene José Calvo de que con los productos jurídicos resultantes en el proceso de elaboración legislativa es posible hacer, tanto material como formalmente, una *virtualización narrativa*.¹⁶ Es decir, que sin abandonar su naturaleza y sus características meramente jurídicas, los textos legislativos también ofrecen una lectura narrativa, “lo que allí se cuenta es, en efecto, una historia”.¹⁷

De esta forma, es viable actualizar una historia, una secuencia de acciones o, si se prefiere, una especie de fábula en textos no narrativos (por ejemplo, en un texto constitucional). Lo anterior puede confirmarse si reparamos en el hecho de que al interpretar una norma es posible utilizar un lenguaje descriptivo o narrativo, aunque se utilice un lenguaje prescriptivo. Asimismo, en términos de argumentación jurídica, la

¹⁶ Cfr. Calvo, José, “Los preámbulos y exposiciones de motivos como «prólogo» (narrativismo y producción legislativa)”, en *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del Derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, p. 75.

¹⁷ *Ibidem*, p. 76.

corrección y capacidad justificatoria de una interpretación depende en gran medida de la *coherencia narrativa*.¹⁸

De acuerdo con el profesor Calvo, es posible una comprensión narrativa de los productos legislativos, entre otras cosas, por la *semejanza en cuanto a sus metodologías de reconstrucción histórica y análisis social*. Esta cuestión aplica en mayor grado en las Constituciones, producto de procesos constituyentes y, en ese sentido, de procesos legislativos por parte de asambleas constituyentes. Una Constitución, por ejemplo, es la expresión de una colectividad significativa capaz de ofrecer globalmente una imagen mental (ficción jurídica) de un modelo de sociedad y de organización jurídica predominante en una determinada época y entres sus contemporáneos.

Considero que lo anterior se confirma claramente en el segundo párrafo del preámbulo de la Constitución boliviana, el cual narra “desde la profundidad de la historia” las luchas del pasado del pueblo boliviano y su devenir en aras de la construcción de un nuevo Estado. Estamos ante la presencia, sin duda, de una narración histórica, de un discurso justificatorio que da origen a una nueva realidad estatal. Asimismo, es interesante la referencia a la “inspiración”, que no es otra cosa que un estímulo o lucidez repentina que siente una persona y que favorece la creatividad, la búsqueda de soluciones a un problema, la concepción de ideas que permiten emprender un proyecto, etcétera; pero que especialmente es la que siente el artista y que impulsa la creación de obras de arte. De tal suerte que lo que vendrá después en el texto constitucional —el articulado— *está inspirado* “en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio”, y en la memoria de los mártires bolivianos.

En efecto, en las Constituciones aparecen proposiciones normativas o lenguaje prescriptivo, así como otras de carácter y estructura narrativa, pero ya no de un modo virtual o “representativo”, sino sustantivo. Este vendría a ser el caso de los preámbulos constitucionales. Ya hemos hablado sobre el debate respecto de su contenido, y de si tienen o no

¹⁸ *Ibidem*, p. 77.

valor normativo, o carácter jurídico. Lo que sí se reconoce es su función interpretativa en los preámbulos, pues se trata de un texto constitucional que da a conocer no sólo el fin del acto constituyente sino también su intención; en este sentido, establece el marco de referencia del producto constituyente, es decir, la Constitución.

El cuarto párrafo del preámbulo parece ser una reconstrucción histórica narrada a partir de la asunción de un reto que “integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos”. Este reto se asume al dejar atrás una *historia*, la historia de una Bolivia colonial, republicana y neoliberal. Se entendería entonces que el articulado de la Constitución debe ser interpretado al contemplar tanto el reto histórico como la *historia* que se deja atrás (que en realidad son muchas historias o muchas *novelas* o *cuentos*, de acuerdo con el sentido literario que se le quiera dar).

De acuerdo con Calvo, otro carácter narrativo de los preámbulos atiende al hecho de su inserción en el género prologal. La construcción lexical *pre-* conduce a la idea de lo que está antes, y por el lugar o posición que ocupa (esto es, *predispuesto*) busca predisponer y sugestionar,¹⁹ lo que sin duda constituye un elemento literario y retórico; de este modo, se establece una convergencia entre la teoría literaria y la teoría constitucional. Cabe aquí una reflexión respecto de la retórica como “el arte de persuadir y convencer”, pues parece clara la intención persuasiva de los últimos párrafos del preámbulo en comento:

[...] Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia.

¹⁹ *Ibidem*, p. 82-84.

El texto anterior está redactado a manera de *protesta*, mediante la cual las mujeres y hombres de Bolivia, con el poder originario del pueblo, manifiestan su compromiso con la unidad e integridad del país. Este tipo de recurso es comúnmente utilizado para dotar de fuerza al discurso; este aspecto es la temática principal de la retórica, cuyo objetivo final es lograr una mejor persuasión. La fuerza del discurso también se percibe al enfatizar que se está “cumpliendo el mandato de nuestros pueblos” y que “con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios” se refunda Bolivia.

Finalmente, el último párrafo del preámbulo, que rinde “Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora” recuerda a uno de los tres géneros clásicos de la retórica: el demostrativo o epidíctico, pues exalta la vida de los héroes patrios, quienes “han hecho posible esta nueva historia”. La *historia* que a continuación *narrarán* los artículos de la Constitución.

VI. CONCLUSIÓN

Este ensayo guarda el deseo de que las personas estudiosas del derecho constitucional aporten su conocimiento literario y artístico para una mejor comprensión, quizá más integral, de la teoría y crítica constitucional. En general, este ensayo explora, pensando en el preámbulo de la Constitución boliviana, la convergencia entre la literatura y los textos constitucionales. Reflexiona —intentando mantener un rigor conceptual, pero más bien de manera lúdica— sobre la dimensión hermenéutica, la perspectiva retórica y la forma de la narrativa en el preámbulo constitucional seleccionado; su originalidad y estética discursiva —a pesar de sus importantes problemas de interpretación jurídica— nos regalan una oportunidad para disfrutar y defender la cualidad literaria del derecho. Este ensayo tiene la fortuna de poder analizar un texto constitucional a partir de una perspectiva literaria. Digo “fortuna” porque lo es en tiempos donde peligra la vocación humanista del derecho. Quizá entonces se vuelve necesario intentar extender la aplicación de los métodos de análisis y de interpretación hechos por la crítica literaria, al análisis de la razonabilidad de los textos constitucionales. Dándole vida literaria al derecho, viendo al *derecho constitucional como literatura*.

VII. FUENTES CONSULTADAS

- Calvo, José, “Los preámbulos y exposiciones de motivos como «prólogo» (narrativismo y producción legislativa)”, en *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del Derecho*, Editorial Ariel, Barcelona.
- Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier, “Concepto, valor normativo y función interpretativa de las exposiciones de motivos y los preámbulos”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 20, 1988.
- Häberle, Peter y López Bofill, Hèctor, *Poesía y derecho constitucional. Una conversación*, Perú, Centro de Estudios Constitucionales-Tribunal Constitucional del Perú, Colección Derecho, Cine y Literatura, 2015.
- Karam Trindade, André y Magalhaes Gubert, Roberta, “Derecho y Literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho”, en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, Argentina, Universidad de Buenos Aires, año III, núm. 4, 2009.
- Salazar, Pedro, “El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica)”, en Diego Valadés y Luis Raúl González Pérez (coords.), *El constitucionalismo contemporáneo: homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.